



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2024 00149 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Allegará de manera legible el registro civil de nacimiento del menor beneficiario, al igual que la cedula de ciudadanía de la demandante.

**SEGUNDO.** – Indicara bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica para notificaciones del demandado y aportara pruebas de lo mismo.

**TERCERO.** – Adecuará el hecho ocho, al igual que la pretensión primera de la demanda, en el sentido de relacionar de manera individual, **una a una**, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y por concepto de salud que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a

quincena, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiera.

**CUARTO.** – Respecto al literal p de los hechos de la demanda, tendiente a que se libere mandamiento de pago por los gastos de salud, deberá allegar título complejo (recibo de pago, factura etc.), donde conste el mes y año de cada uno de los gastos pretendidos.

**QUINTO.** – Se advierte que las pretensiones relacionadas requieran de título complejo y el mismo no sea aportado (recibo de pago, factura etc.) no se librará mandamiento de pago.

**SEXTO.** – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

# NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Katherine Andrea Rolong Arias**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce6602b28255164338e9618f256e5b9da3e7e0bc7f7fc4974c8032d6f228b0e**

Documento generado en 12/03/2024 07:09:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**